



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 340 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 0010607 de fecha 18 de Febrero 2015, LIMO CALDERON ANGEL EDUARDO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7701 de fecha 31 de diciembre de 2014, que declaro improcedente la solicitud de pago de intereses generales del pago de Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad con la Ley N° 29702.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7701 de fecha 31 de diciembre de 2014, que declaro improcedente la solicitud de pago de intereses generados del pago de Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad con la Ley N° 29702.

La Resolución Directoral Regional N° 7701 de fecha 31 de diciembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 30 de Enero de 2015, conforme obra en autos a folios 42. La recurrente LIMO CALDERON ANGEL EDUARDO con fecha 18 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



546

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~SE RESUELVE~~
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

~~GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~
Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por LIMO CALDERON ANGEL EDUARDO, contra la la Resolución Directoral Regional N° 7701 de fecha 31 de diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~Abog. Patricia Martínez Valdivieso~~
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente